



RESOLUCIÓN N° 0019-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente N° 1116-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO**, representado por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Moho, Juan José Tinta Mamani (en adelante, “el administrado”), respecto de un área de **233,14 m²**, ubicado a 15 metros de la carretera a Huancané y a 2 200 metros del distrito de Moho, provincia de Moho y departamento de Puno (en adelante, “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito urbano del distrito de Moho, provincia de Moho – departamento de Puno”, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”¹ y sus modificatorias (en adelante, “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante, “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles

¹ T.U.O. de la Ley N° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210⁶, Decreto Legislativo N° 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁹ (en adelante, “TUO del D.L. N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹⁰ (en adelante, “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la directiva denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”¹¹ (en adelante, “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del T.U.O del DL N° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el Decreto Legislativo N° 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante el Oficio N° 0413-2022-MPM/A (S.I. N° 23430-2022), presentado el 06 de septiembre de 2022, “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución, adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos; asimismo, mediante el Oficio N° 447-2022-MPM/A, (S.I. N° 25807-2022), presentada el 29 de setiembre del 2022, “el administrado” adjuntó documentación complementaria;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³,

4 Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

emitiéndose el Informe Preliminar N° 02677-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de octubre del 2022, en virtud a las S.I. Nros 23430 y 25807-2022, a través de los cuales se verificó que, **i)** La ubicación de “el predio” señalada en el Plan de Saneamiento Físico Legal, discrepa con la indicada en la Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico, **ii)** Las fotografías presentadas no contaban con fecha.

8. Que, a través del módulo web de esta Superintendencia “tramite transparente” <https://tramitetransparente.sbn.gob.pe/>, “el administrado” tomó conocimiento de las observaciones señaladas en el Informe Preliminar N° 02677-2022/SBN-DGPE-SDAPE, en ese sentido, mediante los Oficios N° 0945-2022-MPM/A (S.I. N° 27419-2022) y N° 0508-2022-MPM/A (S.I. N° 27419-2022) presentados el 17 y 25 de octubre de 2022, respectivamente “el administrado” presentó información complementaria; en ese marco, se emitió el Informe Preliminar N° 03134-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de noviembre de 2022, a través del cual se advirtió que: **i)** En el Plano Perimétrico – Ubicación no se señaló la ubicación de “el predio”; asimismo, no se consignó los datos concernientes al datum, proyección y zona UTM, y; **ii)** El Plan de Saneamiento Físico Legal hace mención al Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 1708909-2022; no obstante, se presentó el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad distinta;

9. Que, las observaciones descritas en el Informe Preliminar N° 03134-2022/SBN-DGPE-SDAPE en el párrafo precedente, fueron puestos en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N° 09766-2022/SBN- DGPE-SDAPE, notificado el 25 de noviembre de 2022 (en adelante, “el oficio”) a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud;

10. Que, mediante el Oficio N° 545-2022-MPM/A (S.I. N° 32828-2022), presentado el 02 de diciembre de 2022, “el administrado” realizó el descargo de las observaciones descritas en “el Oficio”; y adjuntó el Plano Perimétrico - Ubicación donde consignó la ubicación completa de “el predio” y presentó el Plano Perimetral en el formato dwg, donde indicó el datum, proyección y zona UTM en el que se elaboró el mismo; asimismo, en el Plan de Saneamiento aclaró que el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2130814 de fecha 20.04.2022 corresponde a “el predio”;

11. Que, asimismo, “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 20 de abril de 2022, elaborado en base al Informe Técnico N° 006073-2022-Z.R. N° XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT, a través del cual, la Oficina Registral de Juliaca indicó que, “el predio” se encuentra sobre ámbito donde no

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

se pudo determinar de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

12. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

13. Que, es preciso señalar que, “el administrado” en el literal a.2) del numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal indicó que, “el predio” se superpone con la quebrada Mucuraya, y que al ser un proyecto de saneamiento el área será para la construcción de una captación de agua que se encuentra sobre un recurso hídrico administrada por el ALA Huancané. Además, señaló que realizó las gestiones ante el ALA Huancané y obtuvo la Resolución Directoral N° 0045-2022-ANA-AAA.TIT, de fecha 26 de enero de 2022, donde obtuvo la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales.

14. Que, resulta importante mencionar, que el mismo correspondería a un bien de dominio público hidráulico, y de acuerdo con lo regulado en el artículo 7 de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”. En ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo antes mencionado, el cual establece lo siguiente “(...) *toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación*”;

15. Que, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”;

16. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante oficio n.º 09766-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 25 de noviembre de 2022, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03378-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de diciembre de 2022, a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

17. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio” se advierte que, “el administrado” declaró que, “el predio” se encuentra comprendido en una zona sin antecedentes registrales, no cuenta con cargas, gravámenes, ni edificaciones, asimismo se señaló que “el predio” no se encuentra en posesión u ocupación de terceros; por otro lado, en relación al Informe de Inspección Técnica; señaló que la inspección fue realizada el 01 de abril de 2022, verificándose que “el predio” es eriazo, no cuenta con posesionarios, construcciones ni actividades, además, es de topografía con pendiente moderada y suelo semirocoso;

18. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3 de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, que establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere “la Directiva”, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

19. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

20. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo octavo de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito urbano del distrito de Moho, provincia de Moho – departamento de Puno”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral ingeniero Henry Eleodoro Pacompia Rosas;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

22. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0013-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

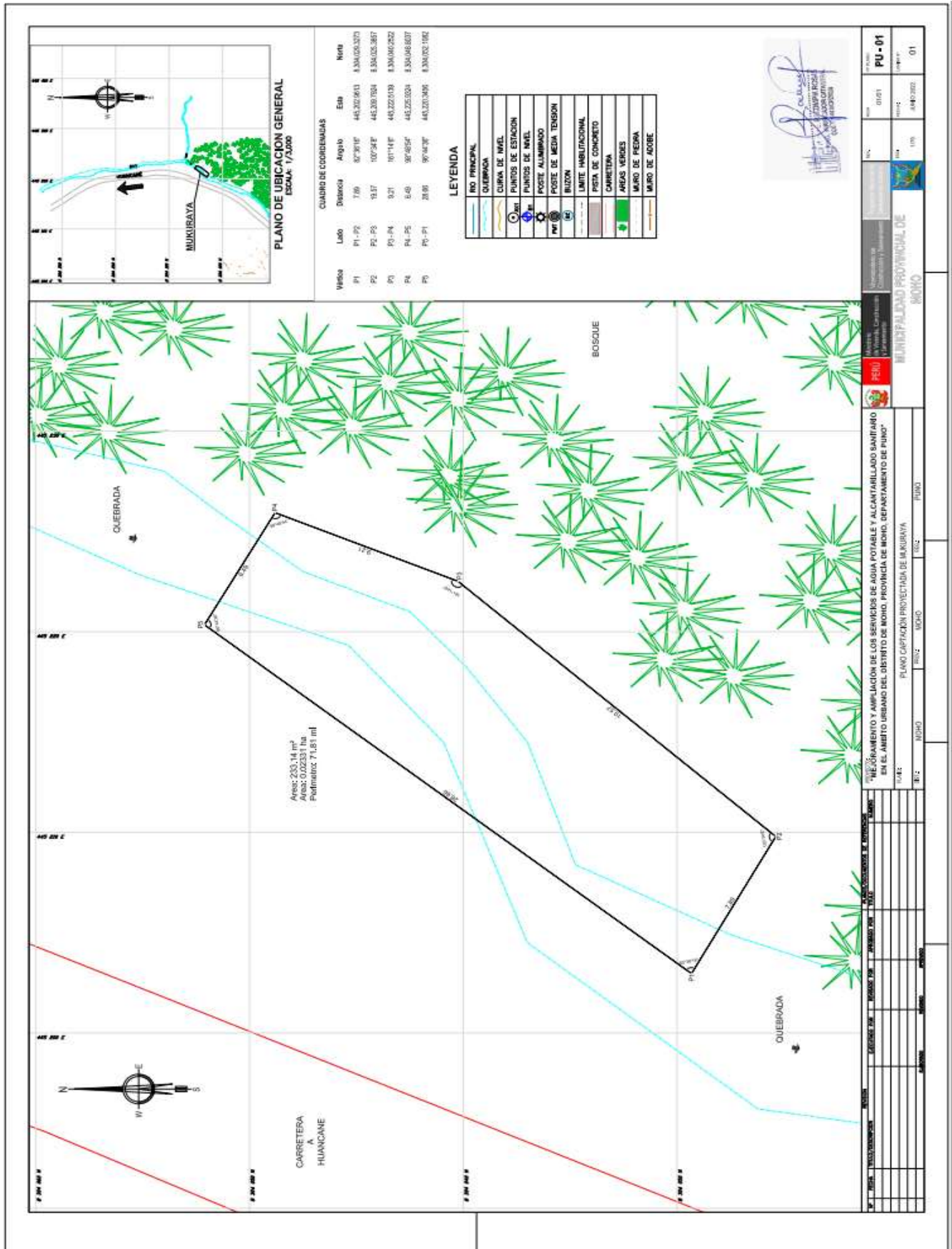
PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 de un terreno eriazo de **233,14 m²**, ubicado a 15 metros de la carretera a Huancané y a 2 200 metros del distrito de Moho, provincia de Moho y departamento de Puno, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO** con la finalidad de ser destinada al proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito urbano del distrito de Moho, provincia de Moho – departamento de Puno”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna - Oficina Registral de Juliaca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

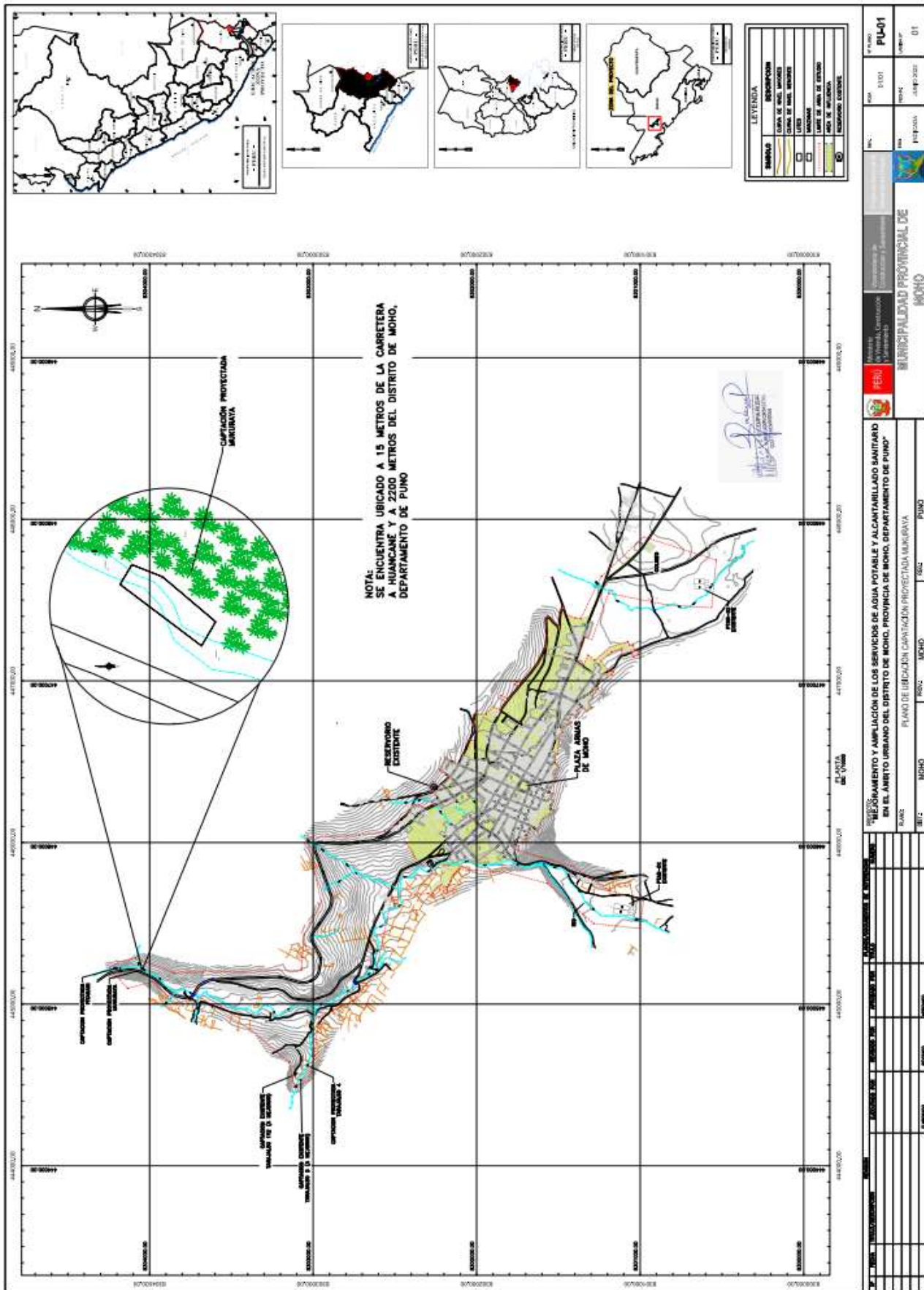
Regístrese, notifíquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

8V72651810



		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOCHO	
PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL AMBITO URBANO DEL DISTRITO DE MOCHO, PROVINCIA DE MOCHO, DEPARTAMENTO DE PUNO		PIU-01	
PLANO DE UBICACIÓN CANTÓN PROTEGIDA HUANCANE		01	
No.	Eje	No.	Eje
01	01	01	01
02	02	02	02
03	03	03	03
04	04	04	04
05	05	05	05
06	06	06	06
07	07	07	07
08	08	08	08
09	09	09	09
10	10	10	10
11	11	11	11
12	12	12	12
13	13	13	13
14	14	14	14
15	15	15	15
16	16	16	16
17	17	17	17
18	18	18	18
19	19	19	19
20	20	20	20
21	21	21	21
22	22	22	22
23	23	23	23
24	24	24	24
25	25	25	25
26	26	26	26
27	27	27	27
28	28	28	28
29	29	29	29
30	30	30	30
31	31	31	31
32	32	32	32
33	33	33	33
34	34	34	34
35	35	35	35
36	36	36	36
37	37	37	37
38	38	38	38
39	39	39	39
40	40	40	40
41	41	41	41
42	42	42	42
43	43	43	43
44	44	44	44
45	45	45	45
46	46	46	46
47	47	47	47
48	48	48	48
49	49	49	49
50	50	50	50
51	51	51	51
52	52	52	52
53	53	53	53
54	54	54	54
55	55	55	55
56	56	56	56
57	57	57	57
58	58	58	58
59	59	59	59
60	60	60	60
61	61	61	61
62	62	62	62
63	63	63	63
64	64	64	64
65	65	65	65
66	66	66	66
67	67	67	67
68	68	68	68
69	69	69	69
70	70	70	70
71	71	71	71
72	72	72	72
73	73	73	73
74	74	74	74
75	75	75	75
76	76	76	76
77	77	77	77
78	78	78	78
79	79	79	79
80	80	80	80
81	81	81	81
82	82	82	82
83	83	83	83
84	84	84	84
85	85	85	85
86	86	86	86
87	87	87	87
88	88	88	88
89	89	89	89
90	90	90	90
91	91	91	91
92	92	92	92
93	93	93	93
94	94	94	94
95	95	95	95
96	96	96	96
97	97	97	97
98	98	98	98
99	99	99	99
100	100	100	100

**CONSULTORIA DE OBRAS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL
PROYECTO:**

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL
AMBITO URBANO DISTRITO DE MOHO – PROVINCIA DE
MOHO – DEPARTAMENTO DE PUNO”**

MEMORIA DESCRIPTIVA

CAPTACIÓN DE AGUA PROYECTADA

“MUKURAYA”

ESPECIALIDAD

SANEAMIENTO FISICO LEGAL

REVISION 5




ROSA ROSALVA
ING. EN INGENIERIA CIVIL
C.O. 14431020000

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

La presente memoria, describe el plano perimétrico del terreno eriazo que según Plano N° PU - 01, se adjunta al presente y que la Municipalidad provincial de MOHO está considerando dentro del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL AMBITO URBANO DISTRITO DE MOHO – PROVINCIA DE MOHO – DEPARTAMENTO DE PUNO" para el almacenamiento y distribución de agua potable. Distrito de Moho, Provincia de Moho, departamento de Puno.

1.1 NOMBRE DEL PROYECTO:

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL AMBITO URBANO DISTRITO DE MOHO – PROVINCIA DE MOHO – DEPARTAMENTO DE PUNO".

1.2 GENERALIDADES

Se requiere la verificación de la titularidad del predio en consulta para efectos de definir su situación formal a efectos de ejecutar el proyecto.

1.3 UBICACIÓN

Se encuentra ubicado a 15 metros de la carretera a Huancané y a 2200 metros del distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno.

- Distrito: Moho
- Provincia: Moho
- Departamento: Puno

1.4 LINDEROS

De acuerdo con el plano N° PU-01 el terreno sobre el que se realiza la consulta se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

POR EL NORTE:

Colinda con quebrada.



COMPAÑIA ROSAL S.A. S.
REGISTRADOR CATASTRAL
C.O.G. - SUVICORANI

Cuadro N° 1: Por el Norte (DATUM WGS84 – Zona 19)

Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
P5	P5 - P4	6.49	96°44'36"	445,220.3456	8,304,052.1082

POR EL ESTE:

Colinda con un bosque de árboles.

Cuadro N° 2: Por el Este (DATUM WGS84 – Zona 19)

Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
P4	P4 - P3	9.21	98°48'54"	445,225.9324	8,304,048.8037

POR EL SUR:

Colinda con un bosque de árboles y una quebrada.

Cuadro N° 3: Por el SUR (DATUM WGS84 – Zona 19)

Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
P2	P2 - P1	7.89	100°34'8"	445,209.7924	8,304,025.3857
P3	P3 - P2	19.57	161°14'6"	445,222.5139	8,304,040.2522

POR EL OESTE:

Colinda con la carretera a Huancané.

Cuadro N° 4: Por el Oeste (DATUM WGS84 – Zona 19)

Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
P1	P1 - P5	28.66	82°38'16"	445,202.9613	8,304,029.3273

1.5 ZONIFICACIÓN

No cuenta con zonificación.

1.6 MEDIDAS PERIMETRICAS DEL PREDIO DE INTERES

Perímetro: El perímetro del terreno es de 71.81 metros lineales.



Área: El área del terreno es de 233.14 metros cuadrados.

1.6.1 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (SISTEMA DE COORDENADAS WGS-84)

Cuadro N° 5: CUADRO DE DATOS TECNICOS WGS-84 – Zona 19

CUADRO DE COORDENADAS					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
P1	P1 - P2	7.89	82°38'16"	445,202.9613	8,304,029.3273
P2	P2 - P3	19.57	100°34'8"	445,209.7924	8,304,025.3857
P3	P3 - P4	9.21	161°14'6"	445,222.5139	8,304,040.2522
P4	P4 - P5	6.49	98°48'54"	445,225.9324	8,304,048.8037
P5	P5 - P1	28.66	96°44'36"	445,220.3456	8,304,052.1082



COMPANIA ROSA
VALUADOR CATASTRAL
C.O.C. 1453025001